



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA EXTENSIÓN DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA-CAQUETÁ COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo y el 847 del 14 de junio ambos del 2020 emitidos por el Ministerio del Interior, y*

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2º que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.*
2. Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*
3. Que la Corte Constitucional en Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992, se refirió al mencionado artículo 49, manifestando sobre el derecho a la salud y el cuidado integral de los ciudadanos y de la comunidad en general, lo siguiente: *“Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar*



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



*invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática”.*

4. Que el derecho a la salud no solo se encuentra consagrado en la Constitución de 1991, sino que también ha sido incluido en los instrumentos internacionales que hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico a través del bloque de constitucionalidad, y ha sido desarrollado y reglamentado especialmente por la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015.
5. Que la Ley 1751 de 2015<sup>i</sup> regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5° dispone que “El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”, como garantía fundamental del Estado Social de Derecho.
6. Que el artículo 10° *ibídem* consagra los derechos y deberes de las personas, en relación con la prestación del servicio de salud, y específicamente enmarca como deberes el de “Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, y de “Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.
7. Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, “ ... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.
8. Que acorde al artículo 10° literal i) del Decreto Nacional 3518 de 2006<sup>ii</sup> es función, entre otras, de las direcciones municipales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.
9. Que mediante, la Alocución de apertura en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS<sup>iii</sup>, indica que esta



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia

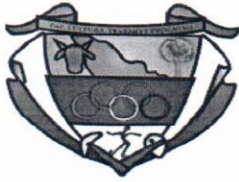


3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)

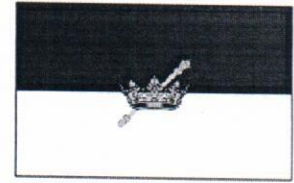




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



organización ha “llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia” y que por lo tanto, los países deben adoptar todas las medidas necesarias para activar y ampliar los mecanismos de respuesta de emergencia, informar a las personas los riesgos existentes y la forma de protegerse contra ellos, aislar, someter a pruebas y tratamientos todos los casos, proteger y formar al personal sanitario, entre otros.

10. Que, a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020<sup>iv</sup> modificada por la Resolución 407 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve declarar emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
11. Que, a través, de la Resolución No. 0450 del 17 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve suspender eventos mayores a cincuenta (50) personas.
12. Que, a través, de la Resolución No. 0453 del 18 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve clausurar temporalmente algunos establecimientos de comercio y suspender el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos.
13. Que es obligación legal del municipio, dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990<sup>v</sup>, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requiera y justifiquen.
14. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016<sup>vi</sup>, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.
15. Que el artículo 202 *ejusdem*, establece la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando que *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias,*



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



*calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- (...) 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
- (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- (...) 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
16. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.
17. Que el Título VII de la Ley 9 de 1979<sup>vii</sup>, establece medidas sanitarias relacionadas con la vigilancia y control epidemiológico, indicando que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud, dejando a cargo del Ministerio de Salud la responsabilidad de la prevención y control epidemiológico.
18. Que el artículo 488 *ejusdem* precisa las acciones que debe adelantar el Ministerio de Salud para la prevención y control epidemiológico, contemplando entre otras; “b) Reglamentar la atención en casos de enfermedades infecciosas y los procedimientos para su prevención y control”. “g) Organizar y reglamentar el funcionamiento de un servicio de vigilancia y control epidemiológico en los puertos para personas, animales, plantas, casas, áreas portuarias, naves y vehículos terrestres, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional y con las necesidades del país”.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia

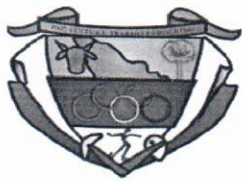


3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020

(16 DE JULIO DE 2020)



19. Que el Título XII de la mencionada Ley 9, consagra los derechos y deberes relativos a la salud, y en su artículo 594 señala que, *“La salud es un bien de interés público”*. En el mismo sentido, el artículo 595 *ibídem* dispone que, *“Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*. A su vez, el artículo 598 de la norma en cita contempla que, *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.
20. Que la Sección 4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece el Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, precisando en su artículo 2.8.8.1.4.3 las medidas sanitarias para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.
21. Que el día 18 de marzo del año en curso, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 420 de 2020 mediante el cual se dictan *“instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular”*.
22. Que el día 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 457 de 2020, mediante el cual *“se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*.
23. Que el día 23 de marzo del año en curso, la Gobernación del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 por medio del cual se decreta cuarentena en el departamento del Caquetá *“Caquetá contra el virus”* como medida preventiva ante la pandemia COVID-19.
24. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.
25. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

26. Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"
27. Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [ ...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre," en todos los casos se, pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas". Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 29 de abril de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
28. Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020

(16 DE JULIO DE 2020)



con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

29. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.
30. Que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social del 11 de julio de 2020, se alcanzó un total de 150.445 casos de contagio en el país, de los casos una gran parte no fue posible establecer la fuente de infección por lo cual el país, se encuentra en la etapa de alcanzar el pico más alto de la pandemia del Coronavirus COVID19.
31. Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes.
32. Que el 14 de junio del 2020 el gobierno nacional expidió el Decreto 847, el cual contempla en su artículo segundo los parágrafos 3° y 4°, que permiten que tantos los establecimientos y locales gastronómicos puedan brindar atención al público en el sitio y los servicios religiosos que impliquen la reunión de personas puedan realizar sus ritos en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad que autorice el Ministerio de Salud y Protección Social.
33. Que el día 25 de junio de 2020, el gobierno nacional por conducto del Ministerio del Interior expidió el Decreto 878, *“por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la*



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)

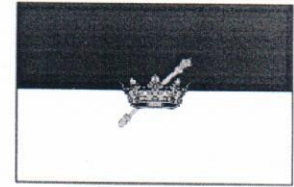




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



*emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020”.*

34. Que el mismo Decreto 878 del 25 de junio de 2020, comprende que en su artículo primero la autorización de implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio, es decir de forma presencial o a la mesa, condicionándose al cumplimiento de protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
35. Que el día 06 de julio del 2020 mediante decreto 480 expedido por la gobernación del Caquetá se modificó y prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio acorde a lo impartido por la presidencia de la república, imponiendo la aplicación de nuevas medidas sanitarias y/o salida para abastecimiento por parte de la comunidad caqueteña, en razón al aumento prolongado de personas con COVID 19 confirmados por el Ministerio de Salud.
36. Que el día 09 de julio de 2020 el Ministerio del Interior expidió el Decreto 990 mediante el cual se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio y se dictan otras disposiciones.
37. Que es deber del alcalde de Albania-Caquetá cumplir la constitución, las leyes y los decretos y por lo tanto se hace necesario adoptar mediante decreto para el municipio de Albania, las medidas de prevención y de orden público implementadas por el gobierno nacional y el departamental en el marco de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.
38. En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Albania – Caquetá,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** PRORROGAR la medida de aislamiento preventivo con base en el Decreto 990 del 09 de julio de 2020, expedido por el Ministerio del Interior a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO:** MANTENER la medida de pico y cédula durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, recordando a la comunidad que solo una persona por núcleo familiar podrá realizar la actividad de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los servicios financieros,



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



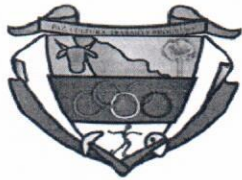
3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



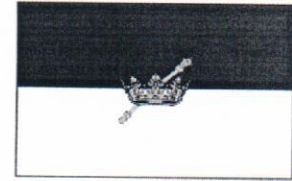




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



operadores de pago, servicios notariales y demás, en el horario de 06:00am a 07:00 pm, todo de conformidad al contenido del artículo cuarto del decreto departamental 487 del 16 de julio de 2020, así:

DIA DE LA SEMANA	ULTIMO N° DE LA CEDULA	HORARIO
16 DE JULIO DE	3	06:00AM a 07:00PM
17 DE JULIO DE	4	06:00AM a 07:00PM
18 DE JULIO DE	5	06:00AM a 07:00PM
19 DE JULIO DE	6	06:00AM a 07:00PM
20 DE JULIO DE	SOLO DOMICILIOS	LAS 24 HORAS
21 DE JULIO DE	7	06:00AM a 07:00PM
22 DE JULIO DE	8	06:00AM a 07:00PM
23 DE JULIO DE	9	06:00AM a 07:00PM
24 DE JULIO DE	0	06:00AM a 07:00PM
25 DE JULIO DE	1	06:00AM a 07:00PM
26 DE JULIO DE	SOLO DOMICILIOS	LAS 24 HORAS
27 DE JULIO DE	2	06:00AM a 07:00PM
28 DE JULIO DE	3	06:00AM a 07:00PM
29 DE JULIO DE	4	06:00AM a 07:00PM
30 DE JULIO DE	5	06:00AM a 07:00PM
31 DE JULIO DE	6	06:00AM a 07:00PM

**Parágrafo 1.** El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

**Parágrafo 2:** Toda persona que se encuentre habilitada para salir a la calle a realizar las actividades permitidas en este Decreto, deberán sin excepción alguna utilizar tapabocas, conservar la distancia mínima de 2 metros de una persona a otra, utilizar los desinfectantes en los sitios dispuesto para ello.

**Parágrafo 3:** Todo establecimiento de comercio y entidades que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de todos los protocolos de Bioseguridad establecidos para tal fin, sin excepción ninguna para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



desinfección integral todos los días entre las 07:00 PM A 08:00 PM, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

**ARTICULO TERCERO: TOQUE DE QUEDA.** A partir del día 16 de julio de 2020 y hasta el día 31 del mismo mes y año, se decreta como acción transitoria de policía el toque de queda para todos los habitantes del municipio de Albania, Caquetá, desde las 08:00 pm hasta las 05:00am del día siguiente

**ARTICULO CUARTO: Garantías para la medida de aislamiento.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia

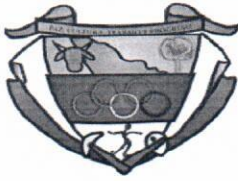


3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020

(16 DE JULIO DE 2020)



primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria. Militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (H) financieros, (Hi) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)

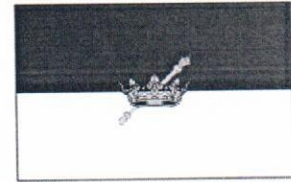




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



- servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
  29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
  30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
  31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
  32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
  33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
  34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá: El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia

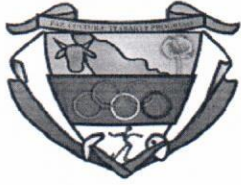


3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.
44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020

(16 DE JULIO DE 2020)



**ARTICULO QUINTO:** Medidas para municipio sin afectación o de baja afectación del Corona virus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COV10-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COV10-19 o de baja afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COV10-19 o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En ningún caso los municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID19 podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

**Parágrafo 1.** En todo caso para iniciar cualquier actividad los municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19 deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 2.** Las personas que se encuentren en los municipios o distritos sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá si el municipio o distrito es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 4.** Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020

(16 DE JULIO DE 2020)



afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 3 del presente decreto. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar el cierre de alguna o algunas de esas actividades dependiendo del análisis del comportamiento epidemiológico del municipio correspondiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán restringidos, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

**ARTICULO SEXTO:** Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación. En ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020  
(16 DE JULIO DE 2020)



**Parágrafo 1.** Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

**Parágrafo 2.** Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

**Parágrafo 3.** Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las actividades de la industria hotelera, (iii) las marinas y actividades náuticas, y (iv) gimnasios, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

**Parágrafo 4.** Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. DELEGAR** a la Secretaria De Gobierno Municipal para que a través de resolución determine y/o seleccione el personal que a partir de la fecha prestará sus servicios y/o funciones bajo la metodología de teletrabajo.

**Parágrafo 1º.** No se permitirá la atención al público personalizada, se deberá dar preponderancia a los canales virtuales, tales como correo electrónico, llamadas telefónicas y whatsapp.

**ARTICULO OCTAVO: PROHIBIR** el ingreso de vehículos particulares y/o de servicio público desde las 06:00 de la tarde y hasta las 06:00 de la mañana del día siguiente, a partir del 16 de julio hasta el 31 de julio del 2020,

**PARAGRAFO 1.** Se permitirá el tránsito de vehículos con dirección al municipio de Curillo y desde este al municipio de San Jose de Fragua exclusivamente por la vía departamental que atraviesa el municipio de Albania Caquetá.

**ARTICULO NOVENO:** Suspender los términos para todos los procesos de carácter administrativos adelantados en las dependencias de la Alcaldía municipal del Albania Caquetá.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





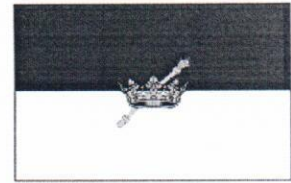
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-080 DE 2020

(16 DE JULIO DE 2020)

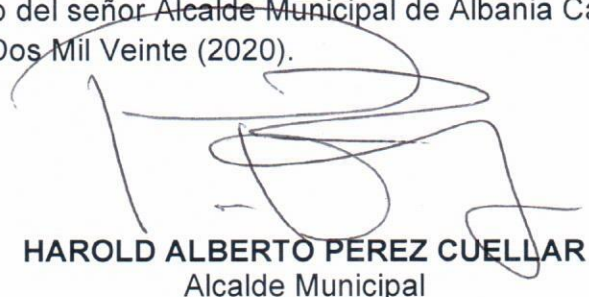


**ARTICULO DECIMO:** Las medidas sanitarias antes mencionadas son de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza “El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”, y las disposiciones de la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Artículo 35 “Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades” numeral 2 “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.


**ARTICULO DECIMO PRIMERO** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de Dos Mil Veinte (2020).



**HAROLD ALBERTO PEREZ CUELLAR**  
Alcalde Municipal

Proy.	Juan Carlos Moreno Perez	Asesor Administrativo Externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendon	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Oscar Eduardo Chavarro Ramirez	Asesor Jurídico	



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

